

**ORDENANZA No. 15/2002.-**

**Que deroga la Ordenanza No. 54/74, y regula la concesión de TIERRAS MUNICIPALES de la ciudad de Encarnación.-----**

**VISTO:**

La minuta presentada por el concejal municipal Abog. **Juan Alberto Schmalko**, elevando para estudio y consideración de la Junta Municipal, un Anteproyecto de Ordenanza "**Que deroga la Ordenanza No. 54/74, y regula la concesión de TIERRAS MUNICIPALES de la ciudad de Encarnación**", y; -----

**CONSIDERANDO:**

Que, girado para estudio de las Comisiones de Legislación, de Hacienda y Presupuesto, y de Tasación Municipal, éstas en su Dictamen expresan: "Que, habiendo realizado detenidamente el estudio pertinente de los artículos del referido Anteproyecto de Ordenanza, luego de efectuar algunas modificaciones al anteproyecto inicial, se considera que el mismo se ajusta a las disposiciones legales vigentes, por lo que es factible la sanción de esta nueva reglamentación para la concesión de inmuebles municipales, derogando la Ordenanza Municipal No. 54/74 de fecha 20 de Setiembre de 1.974, por lo que se recomienda su aprobación.-----

Que, la Ley No.1.294/87 "Orgánica Municipal", en su Art. 38º. Inc. "e", establece "**Compete a la Junta Municipal en materia de Hacienda y Presupuesto: ... e) Dictar normas para el arrendamiento o usufructo de los bienes municipales**".- Asimismo el Inc. "f" del mismo artículo preceptúa: "**Dictar normas para la enajenación o hipotecas de bienes inmobiliarios municipales**".-----

Que, la Plenaria de la Junta Municipal, luego de realizar el estudio en general y en particular artículo por artículo, por unanimidad de sus miembros, aprobó el Proyecto.-----

**POR TANTO:**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO;**

**ORDENA:**

**ART. 1º)** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza No. 54/74 y regula la concesión de TIERRAS MUNICIPALES, y consta de los Capítulos y Artículos siguientes:

**CAPITULO I:**

**AMBITO DE APLICACIÓN:**

**ART. 2º)** La presente ordenanza establece normas y procedimientos referentes a la disposición de las tierras Municipales, las cuales podrán ser Arrendadas, o Transferidas, según los casos.-----

**LA CESIÓN EN USO** será reglamentada por la Ordenanza respectiva.-----

**CAPITULO II:**

**DE LA CLASIFICACION DE LAS TIERRAS:**

**ART. 3º)** A los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, las tierras Municipales se clasifican de la siguiente forma: -----

**A) Tierras del Dominio Público Municipal:**

No serán objeto de la presente Ordenanza, las tierras del Dominio Público Municipal, que no hayan sido previamente desafectadas.-----

**B) Tierras del Dominio Privado Municipal:**

Son las tierras que se encuentran bajo disposición del Dominio Privado del Municipio, las cuales podrán ser Arrendadas o Transferidas según los casos.----

**ART. 4º) Las tierras del Dominio Privado Municipal se clasifican en las siguientes categorías:**

- a) **Zonas Afectadas:** Son todas las tierras situadas dentro del polígono de Afectación determinado por las aguas del Embalse de la Represa de Yacyreta.-----
- b) **Zonas no Afectadas:** Son todas las tierras situadas fuera del polígono de Afectación determinado por las aguas del Embalse de la Represa de Yacyreta.-----
- c) **Zonas de riesgo:** Son todas las tierras situadas en los cauces de los arroyos y raudales, barrancos, lagunas, vertederos de basura, zonas de relleno sanitario no estabilizados o cualquier otro terreno que sea considerado explícitamente como tal por la Municipalidad de Encarnación.---

**ART. 5º) Las tierras del Dominio Público Municipal se clasifican en:**

- a) **Parques y plazas;**
- b) **Calles y avenidas;**
- c) **Pasajes, paseos, pasillos y otros.-**

**CAPITULO III:**

**DE LAS RESTRICCIONES A LA DISPOSICIÓN DE LA TIERRA.-**

**ART. 6º) No podrán ser vendidos ni Arrendados:**

- a) Los terrenos ubicados en zonas Afectadas.-----
- b) Los terrenos de dominio público municipal, que no hayan sido previamente desafectados.-----
- c) Las zonas de riesgo, como cauces de arroyos y raudales, barrancos y lagunas, vertederos de basura y zonas de relleno no estabilizadas.-----

**ART. 7º) Podrán ser vendidos y Arrendados**

Los terrenos del dominio privado municipal, comprendidos fuera del polígono de afectación y los que pertenezcan al dominio público municipal previamente desafectados, según las condiciones establecidas en esta ordenanza, previo arrendamiento de los mismos durante un periodo no inferior a un año. De igual manera la Municipalidad se reserva el derecho de darles a una porción de estos terrenos, un uso público, lo que será definido en planes urbanísticos especiales.

**CAPITULO IV:**

**DE LOS PRECIOS Y MODALIDADES EN LA DISPOSICIÓN DE LAS TIERRAS.-**

**ART. 8º)** Cuando se tratara de un arrendamiento o venta de un terreno Municipal a pobladores que demuestren su necesidad social de utilizar el mismo como vivienda de acuerdo a las normativas de esta ordenanza, o a entidades sin fines de lucro o de interés comunal, así declaradas por la Municipalidad, a propuesta del Intendente y con acuerdo de la Junta Municipal; se tomará como valor del terreno, la suma de guaraníes equivalente al valor Municipal del mismo, establecida al momento de la valuación realizada por la Comisión de tasación de bienes inmobiliarios, de acuerdo al Art. 11º de la presente ordenanza.-----

- ART. 9º.)** Cuando se tratara de un arrendamiento, o venta de un terreno Municipal, a una persona física o jurídica, pública o privada que no se encuentren comprendidos en el artículo precedente.-----  
El precio de venta o arrendamiento, será el precio de mercado, entendido como tal, el valor promedio entre los valores máximos y mínimos calculados para la zona de ubicación del terreno.-----  
El precio de mercado será fijado en cada caso por la Comisión de tasación de bienes inmobiliarios a través de una valuación, y tendrá como referencia los valores de las empresas inmobiliarias.-----  
En ningún caso el precio de mercado podrá ser inferior al valor Municipal del terreno, que se define en el Art. 11º de la presente Ordenanza.-----
- ART. 10º)** En caso de venta a las personas referidas en el artículo precedente, una vez determinado el valor del terreno, el mismo podrá ser pagado al contado o en cuotas.-----  
El precio podrá ser fraccionado en hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, y el comprador abonará además de las cuotas de amortización, un interés del 2% (dos por ciento) mensual sobre el saldo adeudado.-----  
En caso de pago al contado se otorgará un descuento del 10% (diez por ciento) sobre el precio determinado.-----
- ART. 11º)** Se define como VALOR MUNICIPAL del terreno, el surgido del promedio entre el precio de mercado y el valor fiscal del mismo sobre el cual se aplica el impuesto inmobiliario.-----

**CAPITULO V:**

**DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO**

**DE LAS TIERRAS:**

- ART. 12º)** Toda persona física o jurídica, pública o privada, podrá solicitar en arrendamiento un terreno del dominio privado municipal.-----
- ART. 13º)** En el caso del artículo precedente, la entidad pública o privada que desee arrendar un terreno Municipal, deberá presentar la solicitud correspondiente a la Intendencia Municipal, junto con todos los requisitos que se exigen para lotes habitacionales, y que sean pertinentes, expuestos en los siguientes artículos de la presente Ordenanza. La Intendencia, previo estudio e informe de las dependencias técnicas pertinentes, pondrá a consideración de la Junta Municipal, el expediente así formado, para su estudio y dictamen.-----
- ART. 14º)** En cuanto a PERSONAS FÍSICAS INDIVIDUALES, y por una sola vez, podrán solicitar en arrendamiento un bien del Dominio Privado Municipal, quienes demuestren su necesidad social de utilizarlo para vivienda. La dimensión del lote solicitado no podrá exceder de cuatrocientos metros cuadrados, salvo que por razones funcionales o de construcciones existentes, no se pudiera replantear una subdivisión del lote.-----

- ART. 15º)** La necesidad social se comprobará a través de un informe expedido por la Dirección de Asuntos Sociales, previa solicitud de la parte interesada y dictamen favorable de la Comisión respectiva en la Junta Municipal.-----
- ART. 16º)** La solicitud de arrendamiento, deberá presentarse dirigida a la Intendencia Municipal, acompañado de los siguientes recaudos: -----
- a) Certificado Municipal expedido por la Dirección de Asuntos Sociales, relativo a la ocupación del lote y a la necesidad social del solicitante. Hasta tanto sea creado la Dirección de Asuntos Sociales, el certificado lo expedirá la Secretaría de Asuntos Vecinales de la Intendencia.-----
  - b) Certificado de no poseer bienes raíces en toda la república, expedido por la Dirección General de los Registros Públicos; -----
  - c) Certificado de Nacimiento; -----
  - d) Plano de Ubicación y Deslinde del terreno; -----
  - e) Informe de las Direcciones correspondientes (Hacienda, Catastro, Planificación), sobre la situación del terreno solicitado; -----
  - f) En caso de que el solicitante tuviera hijos, el certificado de Nacimiento de los mismos; -----
  - g) Certificado de vida y residencia, otorgado por autoridad competente; -----
  - h) Declaración jurada de bienes e ingresos.-----
- ART. 17º)** El informe de las Direcciones correspondientes (Hacienda, Catastro, Planificación), contemplará los siguientes datos: -----
- a) Si existe o no título del terreno solicitado; -----
  - b) Si pertenece al dominio público o privado municipal; -----
  - c) Si el terreno esta ocupado o no, en caso de estar ocupado, se deberá indicar el nombre del o de los ocupantes; -----
  - d) Cuantificación de las mejoras existentes, si las hay, y a quién o quiénes pertenecen; -----
  - e) Si existe solicitante anterior del mismo predio, y; -----
  - f) Estado de cuenta del terreno solicitado.-----
- ART. 18º)** La Dirección de Catastro, considerará para su aprobación la mensura presentada por el solicitante( Plano de ubicación y deslinde - Art.16, inc. "d").-----
- ART. 19º)** La Dirección de Catastro, con los recaudos mencionados en los artículos anteriores, estudiará la pertinencia o no de que se practique la mensura judicial del inmueble solicitado. Si existiese tal pertinencia, fiscalizará los trabajos de campo y gabinete por intermedio de funcionarios destacados a tal efecto.-----
- ART. 20º)** El solicitante del inmueble que deba mensurarse, correrá con los gastos que demande la misma (Honorario del Agrimensor, publicaciones, tasa judicial, Inscripciones y gastos del juicio). Además, abonará a la Municipalidad en concepto de retribución de servicios especiales prestados por fiscalización de la mensura y de Asesoría legal, el tres por ciento del valor del terreno solicitado, según la superficie denunciada y tomando en cuenta el valor municipal que se fija en esta ordenanza.-----

- ART. 21º)** La Asesoría Legal de la Municipalidad de Encarnación, conjuntamente con el Agrimensor, se encargará de las tramitaciones pertinentes a la mensura solicitada, desde el inicio de las gestiones ante los tribunales y hasta la inscripción del bien raíz en la Dirección General de los Registros Públicos, sección inmuebles.-----
- ART. 22º)** Las liquidaciones a que hace mención el Art. 20º, de esta Ordenanza, serán abonadas por el interesado en efectivo, antes de que la Asesoría Legal inicie la presentación respectiva ante los tribunales, siendo esta una condición indispensable para que la Asesoría Legal pueda promover el juicio correspondiente.-----
- ART. 23º)** En el caso de existir dos solicitudes de arrendamiento sobre un mismo terreno, se tendrá en cuenta el siguiente orden de preferencia: -----
- a) El que se encuentra en posesión pacífica del terreno solicitado, viviendo en él;
  - b) El que tenga mayor necesidad social presente, a juicio de la Dirección de Asuntos Sociales, la que deberá contar además con dictamen favorable de la Comisión respectiva de la Junta Municipal.-----
  - c) Al primer solicitante, si ambos presentaren necesidades sociales similares, la fecha de presentación será la que se le dé en la mesa de entrada y no la que figure en la solicitud.-----
  - d) De acuerdo al mayor número de familia a su cargo, y; -----
  - e) La calidad de veterano, viuda o heredero de veterano de la Guerra del Chaco.--
- ART. 24º)** Cuando dos o más ocupantes se hallaren en un mismo lote y no fuere posible fraccionarlo, se tomarán en cuenta idéntica escala de preferencia establecida en el artículo anterior. En caso de paridad, se adjudicará el lote al que hubiera introducido mejoras de mayor valor.-----
- ART. 25º)** En caso de que el solicitante esté ocupando el terreno, los trámites seguirán su curso normal. Si el Solicitante no lo está ocupando y el terreno está deshabitado, aunque contare con mejoras, la Municipalidad, podrá autorizar la ocupación precaria del mismo al Solicitante, sin que esto implique una obligación para la Municipalidad. Una vez que le fuera adjudicado el terreno al Solicitante, éste deberá ocuparlo en un plazo no mayor de sesenta días, caso contrario se procederá a la rescisión del contrato de arrendamiento.-----

**CAPITULO VI:**

**DEL CANON DE ARRENDAMIENTO**

- ART. 26º)** El canon anual de arrendamiento del terreno, será igual a:
- a) El dos por ciento del valor municipal del mismo, para personas que demuestren su necesidad social y sobre terrenos ubicados en zonas afectadas.-----
  - b) El tres por ciento del valor municipal del mismo, para personas que demuestren su necesidad social y sobre terrenos no afectados.-----
  - c) Para entidades sin fines de lucro, sociales y deportivas, el uno por ciento adicional respecto a los cánones fijados en los dos casos anteriores, siempre sobre el valor municipal del terreno. Este adicional podrá ser exonerado por la Junta Municipal, a solicitud del Intendente, en los casos debidamente justificados.-----

- d) Para las demás personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, el tres por ciento, pero sobre el valor de mercado de los terrenos, y; -----
- e) También se establece un adicional del dos por ciento sobre el canon fijado en el inciso anterior, para los terrenos utilizados para extracción de materia prima, como arcilla, arena u otros materiales.-----

El canon será pagado en forma anual por adelantado, pero a solicitud del peticionante podrá fraccionarse hasta en doce cuotas mensuales. En este último caso, la falta de pago del canon por un trimestre, ocasionará la rescisión del contrato, y el decaimiento de los derechos adquiridos.-----

**ART. 27º)** El arrendatario no podrá destinar el inmueble arrendado, a otros fines que no sean los indicados en el contrato firmado con la Municipalidad. No podrá construir en el inmueble arrendado, edificaciones de carácter permanente sin la intervención de los organismos técnicos respectivos de la Municipalidad y previa autorización de la misma. No podrá así mismo subarrendar, en todo o en parte, ni transferir sus derechos de arrendatario, así como tampoco las mejoras realizadas en el inmueble sin previa autorización de la Municipalidad. El incumplimiento de este artículo causará la rescisión automática del contrato de arrendamiento e inhabilitará al transgresor a ser beneficiario de otras adjudicaciones de inmuebles municipales, en arrendamiento uso o venta.-----

**ART. 28º)** Terminados los trámites, la Comisión Especial de Tasación de bienes inmuebles, dictaminará teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente Ordenanza, sobre el valor del terreno y el canon de arrendamiento, para luego elevar el expediente con todos los informes técnicos y el dictamen, a estudio y consideración de la Junta Municipal.-----

**ART. 29º)** La Municipalidad de oficio procederá al cobro del canon de arrendamiento a todos los que ocupen terrenos municipales, estos aunque no hayan presentado solicitud, quedan sometidos a las mismas obligaciones de quienes hayan firmado el contrato respectivo.-----

**ART. 30º)** Todos los ocupantes precarios de tierras municipales, deberán concurrir a la Municipalidad a solicitar el arrendamiento del lote ocupado, dentro los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ordenanza; caso contrario, la Municipalidad, sin más trámites podrá desalojar el lote ocupado. La Municipalidad otorgará contrato de arrendamiento a todos los ocupantes precarios que estén viviendo en terrenos municipales aptos para tales contratos, por un plazo no mayor de un año.-----

**ART. 31º)** Todos los ocupantes de terrenos municipales aptos, que hayan presentado su solicitud de arrendamiento, podrán solicitar el correspondiente permiso municipal para la conexión de servicios públicos, como electricidad, alumbrado público, agua potable domiciliaria o de grifo público, desagüe sanitario y teléfono público o privado.-----  
Esta solicitud será respondida en un plazo no mayor de 5 días, por la Dirección de Asuntos Sociales, previa consulta con las oficinas técnicas pertinentes. La Dirección de Asuntos Sociales no concederá los permisos a quienes no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza y paralizará además cualquier otro trámite municipal.-----

**CAPITULO VII:**  
**DE LA VENTA DE LAS TIERRAS.-**

- ART. 32º)** Una vez cumplido el contrato de arrendamiento, el arrendatario podrá solicitar la compra del lote.-----
- ART. 33º)** Para solicitar en compra un terreno municipal el arrendatario deberá cumplir indefectiblemente los siguientes requisitos: -----  
a) Estar en posesión pacífica del terreno, y; -----  
b) Acompañar con la solicitud, los mismos recaudos exigidos para el contrato de arrendamiento y que sean pertinentes.-----
- ART. 34º)** En caso de existir dos o más solicitudes de compra sobre un mismo terreno, se estará a lo dispuesto en el Art. 23º, de la presente Ordenanza.-----
- ART. 35º)** Para acogerse a los beneficios del Art. 115 de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal", el solicitante deberá presentar su título de dominio del inmueble colindante al excedente del terreno municipal que solicita.-----  
De ser necesaria una mensura judicial, se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.-----
- ART. 36º)** Terminadas las tramitaciones dispuestas por esta Ordenanza, la Comisión Especial de Tasación de bienes inmuebles, determinará el valor del terreno, para luego elevar el expediente con todos los informes técnicos y dictámenes a estudio y consideración de la Junta Municipal.-----
- ART. 37º)** El ocupante que deba desalojar un terreno municipal de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza, será indemnizado por el adjudicatario del mismo por el valor de las mejoras que le pertenecen, conforme a la tasación practicada por la Comisión Especial de Tasación de bienes inmuebles. En caso de mejoras existentes en terrenos municipales abandonados, se seguirá el mismo procedimiento y el monto de la indemnización estará a disposición de quién probare ser el propietario de dichas mejoras y por el término de dos años. Transcurrido dicho plazo sin que se promoviera reclamación alguna, la Municipalidad quedará liberada de la responsabilidad indemnizatoria.-----
- ART. 38º)** Ningún arrendatario podrá solicitar la compra del terreno sin estar al día con el pago del canon correspondiente al arrendamiento; podrá sin embargo solicitar que lo adeudado en dicho concepto se sume al precio de venta del terreno solicitado.-----  
Hasta tanto salga la adjudicación de venta, el arrendatario deberá seguir pagando el canon establecido en el contrato de arrendamiento.-----
- ART. 39º)** El Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el adjudicatario del terreno, desde el momento mismo de la adjudicación, independientemente de los plazos de financiación de la operación.-----

- ART. 40º)** Una vez formalizada la transferencia del terreno, este no podrá ser vendido por el adjudicatario a un tercero por un plazo de 3 (tres) años, durante dicho plazo la Municipalidad tendrá derecho de preferencia en la adquisición nuevamente del inmueble conforme al valor municipal y a precio de contado.- Una vez que la Municipalidad manifieste que no adquirirá el terreno o una vez transcurrido el plazo de tres años, el propietario podrá transferir libremente el terreno a un tercero.-----  
A los efectos del derecho de preferencia, la Municipalidad deberá manifestar su voluntad en un plazo no mayor de 15 días hábiles a contar desde la presentación de la oferta. Si así no lo hiciere se considerará que no adquirirá el terreno.-

**CAPITULO VIII:**

**DE LAS MODALIDADES DE PAGO EN EL CASO DE PERSONAS QUE DEMUESTREN SU NECESIDAD SOCIAL DE UTILIZAR EL TERRENO COMO VIVIENDA Y ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO, DECLARADAS DE INTERES MUNICIPAL.-**

- ART. 41º)** Las personas que demuestren su necesidad social de utilizar el terreno para vivienda, como así también las entidades sin fines de lucro, declaradas de interés municipal, una vez determinado el valor del terreno, podrán pagar el mismo al contado o en cuotas sin reajuste.-----  
En caso de pago al contado se concederá un descuento del 20% (veinte por ciento) sobre el valor del terreno.-----
- ART. 42º)** Los que solicitaren el pago fraccionado, abonarán además de la cuota de amortización un interés del 12% (doce por ciento) anual sobre el saldo no amortizado. Las cuotas mensuales, suma de amortización e intereses, serán iguales y fijas, salvo que a pedido del interesado se pacte cuotas de refuerzo.---
- ART. 43º)** La Intendencia Municipal está habilitada para conceder el pago fraccionado hasta en 60 cuotas mensuales. Para pagos fraccionados a más largo plazo se deberá contar con la aprobación de la Junta Municipal. En ningún caso el plazo podrá ser superior a 10 años o 120 cuotas mensuales.-----
- ART. 44º)** La mora en el pago de seis meses implicará de pleno derecho la rescisión inmediata del contrato y lo pagado quedará como compensación indemnizatoria y resarcimiento de todo daño. La Municipalidad tasará el valor de las mejoras con el fin de indemnizar al comprador, de conformidad al Art. 37º de la presente Ordenanza. La indemnización se hará efectiva tan solo después que el terreno se halle a disposición de la Municipalidad.-----
- ART. 45º)** El abandono o arrendamiento total del lote así como la venta de las mejoras antes de su titulación, significará de pleno derecho la inmediata rescisión del contrato de compraventa, y se aplicara lo dispuesto en el Art. 44º de la presente Ordenanza en lo pertinente.-----  
Queda a salvo lo que disponga el Código Civil respecto de las Sucesiones.-----



**CAPITULO IX:**  
**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.-**

- ART. 46º)** Lo establecido en la presente Ordenanza, para la concesión de contratos de arrendamiento o compra venta de lotes así como para su titulación, serán inmediatamente aplicados a partir de la promulgación de la misma, aún en el caso de los trámites iniciados con anterioridad y a todos los expedientes que no cuenten con resolución de adjudicación de la Junta Municipal.-----
- ART. 47º)** Ningún contrato de arrendamiento o compra venta, así como ninguna titulación, se realizará sin que se presenten todos los recaudos exigidos en la presente Ordenanza.-----
- ART. 48º)** La Municipalidad se reserva el derecho de darle a los terrenos municipales desocupados, o que hubieran estado ocupados precariamente, el uso que más sea conveniente para los intereses comunales.-----
- ART. 49º)** De todo el dinero recaudado por venta de terrenos municipales, el Intendente Municipal destinará un porcentaje para la compra de nuevos terrenos que se utilizarán para uso público, con el fin de ampliar las áreas verdes y recreativas de la ciudad, priorizándose los barrios carentes de ellas.-----
- ART. 50º)** Deróganse todas las disposiciones que contradigan la presente reglamentación, y en especial la Ordenanza No. 54/74 del 24 de Setiembre de 1.974.-----

**CAPITULO X:**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

- Art. 51º)** A los efectos de regularizar la situación actual de los tenedores de tierras municipales, se establece que todos aquellos que deseen comprar un terreno municipal, dentro de los seis primeros meses posteriores a la promulgación de la presente Ordenanza, gozarán de las siguientes prerrogativas: -----
- a) Serán considerados de conformidad al Art. 8º, de la presente Ordenanza.
  - b) Se considerara como cumplido el requisito establecido en el Art. 7º, última parte.-----
  - c) No se aplicará lo dispuesto en el Art. 6º, inc. "a".-----
  - d) Los pagos al contado recibirán un descuento del 30% (Treinta por ciento sobre el valor del terreno.-----
  - e) No se aplicarán intereses en los pagos cuyo fraccionamiento no exceda el máximo de 3(tres) años.-----
- ART. 52º)** El Art. 51º. de la presente Ordenanza, quedará automáticamente derogado una vez cumplido el plazo de las prerrogativas acordadas.-----
- ART. 53º)** Comuníquese a la Intendencia Municipal, para los fines consiguientes.-----
- DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.-----**

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog. RICARDO CABRERA VENIALGO**  
Presidente Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE AGOSTO DE 2.002.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º, de la Ley No. 1.294/87 "Orgánica Municipal".-----  
Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Arq. RICARDO PETTA KROUG**  
**Secretario Municipal**

**Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
**Intendente Municipal**